



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos **No. 50001-31-10-001-2021-00460-00**

Demandante: Lady Johanna Bareño Cadena y otra

Demandado: Dante Homérico Hincapié Tangarife

Téngase por surtido el traslado de la liquidación de la obligación alimentaria presentada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo a que la misma remitió copia a la apoderada del demandado en correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2023.

Aunque esta liquidación no fue objetada, el despacho se abstiene de aprobarla, toda vez que el incremento para el año 2022 fue mal calculado y como consecuencia de ello, la cuota alimentaria para el año 2023 también quedó errada.

Así que, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho procede a modificarla como sigue:

MES ADEUDADO	V. CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
may-21	771.073,00	21	\$ 80.962,67	\$ 852.035,67
jun-21	771.073,00	20	\$ 77.107,30	\$ 848.180,30
jul-21	771.073,00	19	\$ 73.251,94	\$ 844.324,94
ago-21	771.073,00	18	\$ 69.396,57	\$ 840.469,57
sep-21	771.073,00	17	\$ 65.541,21	\$ 836.614,21
oct-21	771.073,00	16	\$ 61.685,84	\$ 832.758,84
nov-21	771.073,00	15	\$ 57.830,48	\$ 828.903,48
dic-21	771.073,00	14	\$ 53.975,11	\$ 825.048,11
ene-22	848.676,00	13	\$ 55.163,94	\$ 903.839,94
feb-22	848.676,00	12	\$ 50.920,56	\$ 899.596,56
mar-22	848.676,00	11	\$ 46.677,18	\$ 895.353,18
abr-22	848.676,00	10	\$ 42.433,80	\$ 891.109,80
may-22	848.676,00	9	\$ 38.190,42	\$ 886.866,42

jun-22	848.676,00	8	\$	33.947,04	\$ 882.623,04
jul-22	848.676,00	7	\$	29.703,66	\$ 878.379,66
ago-22	848.676,00	6	\$	25.460,28	\$ 874.136,28
sep-22	848.676,00	5	\$	21.216,90	\$ 869.892,90
oct-22	848.676,00	4	\$	16.973,52	\$ 865.649,52
nov-22	848.676,00	3	\$	12.730,14	\$ 861.406,14
dic-22	848.676,00	2	\$	8.486,76	\$ 857.162,76
ene-23	984.464,00	1	\$	4.922,32	\$ 989.386,32
feb-23	984.464,00	0	\$	-	\$ 984.464,00
				TOTAL	\$ 19.248.201,62

Por tanto, con la modificación aquí introducida, se aprueba la liquidación del presente crédito.

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena elaborar orden de pago hasta por la suma aprobada, en la medida en que vayan siendo puestos a disposición del juzgado los dineros producto del embargo del salario del demandado. Secretaría, libre los oficios del caso.

En firme esta decisión, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la ampliación de la medida cautelar.

Finalmente, se tiene a la abogada Luisa Carolina Agudelo Pulido como apoderada del demandado, conforme a la sustitución efectuada por la togada Heidy Carolina Bernal Barbosa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez
(2)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 83 del 29_/septiembre
/2023__

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria